



Auto interlocutorio	1620
Radicado	05266 40 03 002 2019 00750 00
Proceso	Ejecutivo - Acumulado al 2016-00118
Demandante (s)	Conjunto Residencial Villa Fontana P.H
Demandado (s)	María Shirley Hernández Sánchez
Tema y subtemas	Siga a adelante con la ejecución

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Cumplida como se encuentra la publicación a todos los acreedores de los demandados en el presente proceso (Cfr. fl. 20 y 21), sin que a la fecha comparecieran a hacer valer sus créditos mediante la acumulación de demandada, procede el Despacho a dictar auto que ordena sigue a adelante con la ejecución en la primera demanda ejecutiva acumulada al proceso de radicado 2016-00118 adelantado por el Conjunto Residencial Villa Fontana P.H., en contra de María Shirley Hernández Sánchez.

#### I. ANTECEDENTES:

Mediante auto de 11 de septiembre de 2019, se admitió la primera demanda de acumulación y se libró mandamiento de pago en favor de la propiedad horizontal ejecutante en contra de la ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 463 del C.G.P., quién dentro del término legal no presentó oposición (Cfr. fl. 19).

#### CONSIDERACIONES:

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir a adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.



En el *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 11 de septiembre de 2019 (Cfr. fl. 19), en el que se ordenó la notificación de la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 463 del C.G.P., es decir por estados (Cfr. fl. 19), sin que en el término de traslado se hubiesen formulado excepciones.

Asimismo, se advierte que los terceros acreedores fueron emplazados en debida forma, mediante publicación de 3 de noviembre de 2019, los cuales no comparecieron al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**Primero:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, con observación de lo dispuesto en el literal a, del numeral 5, del artículo 463 C.G.P.

**Tercero:** Practicar la liquidación de todos los créditos conjuntamente en los términos del artículo 446 y 463 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'800.000=

#### NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE